

# REFLEXIONES SOBRE LA ETAPA PRECIENTIFICA JURIDICA TRIBUTARIA CON MOTIVO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

*Juan Carlos Meléndez Calvo<sup>1</sup>*

## Introducción

Un tema en permanente debate ha sido el método para estudiar el Derecho Tributario aproximado al concepto de ciencia que, en muchos casos, no ha sido sustentado adecuadamente como parte de una problemática del Derecho en general. El tema adquiere especial significancia cuando lo relacionamos a las formas, a los escenarios y a las normas de tributación que mantienen o marcan distancias respecto del sesgo iuspositivista en el que el objeto de estudio son exclusivamente las normas jurídicas.

La celebración del bicentenario de la independencia del Perú ha buscado movilizar a la sociedad y sus instituciones a forjar una ciudadanía dialogante, respetuosa de la diversidad, con reflexión crítica y mayores capacidades de gestar su bienestar y desarrollo (Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, 2021). La celebración del Año Ignaciano nos motiva a promover una conversión o un quiebre en las perspectivas tradicionales de vida, que replantea objetivos y propone diagnósticos innovadores orientados al servicio de los demás (Fernandez Hart, 2021). Proponemos realizar algunas breves reflexiones acerca de la etapa precientífica de la tributación e identificar aquellos aspectos del pasado que tienen vigencia hasta nuestros días y que siguen siendo temas de estudio e investigación.

## La etapa precientífica jurídico-tributaria

Una de las formas de estudiar el Derecho Tributario como ciencia ha sido recurriendo a reconstrucciones históricas de hechos (Nuñez, 2015). Como diversos aspectos y aportes de la historia, mucho se afirma sobre algunas relaciones de conceptos actuales con fenómenos del pasado respecto del concepto de tributo. Es muy importante resaltar que los conceptos tributarios

---

1 Docente de Derecho Tributario de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

tuvieron un significado propio en cada época (Restrepo, y otros, 2020). En otros términos, existen limitaciones de información acertada, limitaciones lingüísticas, del entendimiento de un cierto sentido del contexto cultural o del uso especializado (Atienza, 2001).

Los conceptos tributarios y sus fuentes histórico-jurídicas deben ser entendidos en el sentido más amplio, dada la intención de reconstruir, analizar y descubrir hechos y sistemas jurídicos que pertenecen al pasado (Basadre Ayulo, 2011). Un recuento de la narración de algunos sucesos del pasado peruano con contenido o aspectos tributarios, con una perspectiva sistémica, puede llevarnos a muy interesantes temas de actualización y debate<sup>2</sup>. La etapa precientífica del derecho tributario estuvo caracterizada por el absolutismo y la arbitrariedad en el establecimiento de los impuestos por la autoridad de turno (Soler, 2020). En otros términos, se hace referencia a regímenes políticos en los que la autoridad tiene un poder absoluto sin alguna limitación jurídica, en calidad de vencedor de guerra y/o, en algunos casos, con atributos divinos. Algunos de los elementos identificados con instituciones o conceptos tributarios de nuestro mundo moderno fueron los siguientes.

## Calidad de los sistemas tributarios

Un sistema tributario es un conjunto de tributos vigentes en un país, en un momento determinado (Collosa, 2017). Cuando hablamos de sistema tributario, se hace referencia al conjunto de normas jurídicas que establecen tributos y regulan los procedimientos y otros deberes formales. Como todo sistema, independientemente del contexto histórico, siempre existió un debate entre efectividad y justicia. Existieron debates sobre la calidad de los sistemas tributarios, desde la civilización Sumer, de los problemas de un sistema tributario caótico (Cano, Restrepo, & Villa, 2019). Las demandas de funcionalidad y justicia en su contexto histórico estuvieron presentes ante la falta de articulación con un orden social.

En el antiguo Egipto, se identificaron estrategias de pago de impuestos a pequeña escala, dentro de los límites geográficos de los reinos predinásticos del Alto Egipto, hasta los faraones que crearon un sistema recaudatorio que cubría el conjunto del país, y que se apoyaba en una burocracia especializada

---

<sup>2</sup> En algunos casos, se asumirá o deducirá la existencia de un fenómeno jurídico tributario, dada la limitación de fuentes directas, la disparidad de criterios sobre el objeto de estudio y el debate del concepto de derecho como lo conocemos actualmente (González, 1994). Se tratará de identificar la norma, pero en correlación con una realidad, considerando los factores no legales (Lip Zegarra, 2021). Las instituciones y los términos forman parte de un proceso de desarrollo en el tiempo (Unzueta, 2016).

y eficiente (National Geographic, 2021). Respecto de su sistema tributario, se evidenciaba una estrategia segmentada en su territorio, con un equipo especializado de apoyo en la administración de los tributos, y posiblemente una atención por el cambio ante necesidades de gobierno.

En la historia del Perú, se apreciaron diversas situaciones vinculadas a la calidad de los sistemas tributarios, no obstante el eventual cuestionamiento de su categorización como tal. En el incanato, se implementó una estrategia financiera estatal de gran extensión y diversos roles<sup>3</sup>. Los incas reconocieron realidades locales y regionales, como el caso de los pueblos de la costa norte peruana que contaban con economías más especializadas, interdependientes y contextualmente monetizadas, para cuya supervisión directa los incas estaban mal preparados (D'Altroy, 2018). Se puede deducir un primer nivel de técnica impositiva y proyección de cobertura territorial de la recaudación con otra estrategia de segmentación de la población de contribuyentes.

En la época de la colonia, existía una serie de impuestos ligados al comercio, adicionales al tributo indígena, que servían para enriquecer a la Corona, entre los que cabe destacar la alcabala<sup>4</sup>, el almojarifazgo<sup>5</sup>, la avería<sup>6</sup> y el quinto real<sup>7</sup> (Martinez Belmonde, 2016). El sistema tributario se sustentaba en la efectividad, pero en desorden, dada la abundancia de riqueza e injusticia, bajo una perspectiva legal extractiva en favor de las autoridades de los conquistadores. Los excesos económicos de la época del guano en el Perú en la etapa de la República incluyeron la disolución del sistema tributario en el que se dejó de pagar toda contribución, dado

- 
- 3 Con grupos en interfaz geográfica entre las tierras controladas y no controladas para realizar trueques que luego se obtenían como tributo. Se implementó un control centralizado, distinguiéndose del dinero plenamente desarrollado, según la extensión territorial del Estado, y el nivel de convertibilidad o intercambio. Los bienes se valoraban según durabilidad y su capacidad de ser transportadas. Los incas no tuvieron una gran población urbana en su capital ni tampoco podían mover productos a granel a través de grandes distancias, sin embargo, sus conquistas pusieron a su disposición el trabajo de millones de trabajadores, extensiones de tierras cultivadas y pastizales, y la riqueza mineral de los Andes.
  - 4 Estaba ligada a todas las operaciones de compraventa. Consistía en el 2 % a excepción de los productos indígenas que no gravaban con ningún impuesto. La tasa subió al 4 % y posteriormente al 6 %, debido a las reformas borbónicas, pero gracias a las protestas de los indígenas volvió a establecerse en un 4 %.
  - 5 Sobre las aduanas recaía un impuesto que consistía en el pago de entre el 2,5 % y el 7 % de los productos que entraban y salían del virreinato.
  - 6 Consistía en la creación de un fondo destinado a la flota que se encargaba de proteger las embarcaciones en las rutas comerciales.
  - 7 Impuesto colonial que atribuía al monarca el derecho de quedarse con la quinta parte (20 %) del total de la producción minera en el territorio americano. Una vez que Potosí decayó en el siglo XVIII, este impuesto se redujo al 10 % (diezmo).

que se tenía demasiado dinero por un solo concepto: el guano fue un punto de inflexión de este desorden y esta perspectiva extractiva al mostrarse desinterés por seguir recaudando otros tributos (Zapato, 2021).

## Tributación en tiempos de paz y guerra

Históricamente, los gobiernos a menudo han establecido impuestos específicamente para pagar por la guerra, pero con mecanismos para que los fondos se mezclen en un fondo general (SEMANA, 2020). El impacto de la situación de paz y guerra se evidenció en la antigua Grecia, en la cual se consolidó el concepto de contribución o aporte ciudadano a gastos colectivos en tiempos de paz, dado que, en períodos anteriores, el tributo no constituía un concepto estable y era una consecuencia del sometimiento de los vencidos a los vencedores (Benitez Rivas, 2008). La defensa del territorio o una política expansionista se convirtieron en necesidades públicas objeto de financiamiento con tributos. Existen referencias de la misma antigua Grecia de que, en el enfrentamiento con Persia, el fondo privado de guerra al parecer era una modalidad de financiamiento no sustentada en imposición directa, sino en el gasto, resultó inadecuado y, en el 478, como Atenas aceptó dirigir una alianza para destruir el poder naval persa, se adoptó un método de financiamiento directo de guerra (Pritchard, 2017).

Los gastos militares han sido un importante componente del gasto, en lo que corresponda esa analogía, desde la época preinca (Castillo Butters & Uceda Castillo, 2007). Existieron diversos escenarios bélicos, algunos relacionados con la necesidad de la población de organizarse para su defensa, que obligaban a los humanos a asociarse y organizarse para alcanzar su anhelada protección y resguardo (Haas, Creamer, & Ruiz, 2004). Muchos años después, en la época republicana del Perú, con motivo del gran apogeo económico con el guano y la situación de bancarrota nacional en que se afrontó la guerra con Chile, quedó evidenciada la necesidad de un sistema tributario acorde a las demandas de periodo de guerra (Zapato, 2021).

## Normas mandatorias religiosas y de poder

En la investigación académica desde las ciencias sociales sobre el Perú contemporáneo, las relaciones de poder son materia de estudio, a partir del poder económico, político, religioso, de autoridades y del sector privado (Morel, Trivelli, Vasquez, & Mendoza, 2020). Este fenómeno social como objeto de investigación no necesariamente ideológico estuvo presente desde la época preinca, si consideramos que el poder de imponer tributos se

sustentó en normas mandatorias entre los grupos étnicos (Basadre Ayulo, 2011). La organización social en las primeras civilizaciones posiblemente estuvo sustentada, en muchos casos, con una motivación religiosa, como fue en el caso de los mochicas, según lo mostrado desde sus templos, que implicaba el requerimiento de grandes cantidades de recursos, como una forma de contribución por el bien común (Castillo Butters & Uceda Castillo, 2007).

Durante la Edad Media, en Europa, el tributo fue la consecuencia del sometimiento de los súbditos a los señores, incluso cuando se consolidaron los Estados nacionales con fines absolutistas, situación que se mantuvo hasta la Revolución francesa (García, 2009). Es importante reconocer que detrás del sistema tributario existía una relación de poder o poderes, la cual fue transformándose y evolucionando según las características particulares de cada sociedad.

El sistema tributario en la colonia estuvo focalizado en el poder de imponer tributos al indígena en conflicto entre conquistadores y la Corona, que se complementaba con la imposición con el tiempo otros tributos (Escobedo Mansilla, 1979). El poder del conquistador era el sustento de la tributación focalizado en el indio, que estaba sometido a la explotación y al tributo, fruto del vasallaje ante la invasión española, con una serie de obligaciones personales (Cajias de la Vega, 2005). Lo que, en términos actuales, sin duda, era una situación injusta y de explotación, en la época, se consideraba parte de la cosmovisión de conquista. Salvo escasas excepciones, se consideraba justo que los indios que se pacificaron y redujeron a la obediencia y al vasallaje de los conquistadores, les sirvan y den tributo en reconocimiento del señorío y del servicio como súbditos (De Leon Pinelo & De Solórzano, 1680)<sup>8</sup>.

La estabilidad en el poder ha sido un factor significativo para la eficiencia del sistema tributario. Al inicio de la República, el Perú se sumergió en un período de caos por el poder, en donde el tema de las aduanas guardó relación con las nociones de libre cambio y proteccionismo, que pugnaban por una baja o alta tasa aduanera para estimular o proteger el intercambio con el exterior, con la prolongación de la contribución indígena (Zapato, 2021). Las variables de poder económico aparecieron como uno de los factores vigentes en las siguientes etapas de la historia, en la evolución de los sistemas tributarios en el mundo.

---

8 El tributo indígena subsistió en lo estructural durante 300 años, hasta que fue el gran mariscal Ramón Castilla quien lo suprimió como una histórica medida que cerró el estigma del colonialismo español y que marcó un punto de inflexión en la historia política del Perú, en Ayacucho el 5 de julio de 1854 (Congreso de la República del Perú, n.d.).

## Rol de la fuerza laboral

La fuerza laboral siempre cumplió un papel importante en la efectividad del sistema. Las prestaciones tributarias se implementaban con fuerza de trabajo en un escenario de cooperación laboral desde la época preinca (Adams, 2000). Desde antes de que existiera el concepto de moneda, los bienes y la fuerza de trabajo fueron los mejores mecanismos de intercambio en los sistemas tributarios de las civilizaciones más avanzadas de la historia antigua. El Imperio incaico actualizaba sus recursos y productos extrayendo impuestos en trabajo de unos dos millones de tributarios con objetivos de redistribución, considerando que los obligados entregaban trabajo y pericia, el Estado recibía servicios y bienes, y las instituciones centrales desembolsaban suministros, alimentos, hospitalidad comunal, favores y poder (D'Altroy, 2018). Cuando ocurrió un cambio de perspectiva con motivo de la conquista española, en el caso de las distribuciones territoriales denominadas "encomiendas" de la colonia, se establecieron tributos a partir de la utilización de fuerza de trabajo, que aprovechaban la herencia de la cosmovisión inca, y se obligaba a dar cierta parte de la producción personal o de la comunidad al Estado mediante la entrega de bienes o la fuerza de trabajo ligados al parentesco, y basadas en el ayllu, donde se explotaba la mano de obra y productiva indígena (Martinez Belmonde, 2016)<sup>9</sup>. Con el tiempo, el trabajo siguió siendo valorado como un recurso, pero no necesariamente para los términos de intercambio tributario, sino por su capacidad contributiva, con una problemática por resolver con respecto a los mínimos aceptados como niveles de subsistencia y la justicia de su imposición, frente a la problemática del empleo y de la coexistencia de informalidad laboral.

## Liderazgo de Élite

Las mayores capacidades y conocimiento fueron elementos distintivos en la forma de administración de los gobiernos y los recursos públicos. La realidad histórica que existió en el territorio antes del Tahuantinsuyo fue de una pluralidad de culturas, con niveles de complejidad social distintos, pero con

---

<sup>9</sup> En la encomienda, se entregaba de un determinado número de nativos a un español que pasaría a hacerse cargo de ellos. La entrega de indígenas al encomendero supuso la protección de los nativos de las guerras, la instrucción del idioma español y de fe católica y, en contribución, los indígenas debían tributar en forma de trabajo o bienes, con una diferencia mínima con la esclavitud, y facultando el castigo y la ejecución en caso de resistencia.

sistemas sociales que canalizaban recursos para fines comunes, liderados por los segmentos con capacidades en materia de planeamiento económico y control de los recursos, con interacciones políticas que influyeron en la forma de tributación (Castillo Butters & Uceda Castillo, 2007). Desde el período preinca, el poder de imponer tributos se originó en el liderazgo de ciertas élites, con diversos niveles de integración social y territorialidad, basados en actividades económicas que pasaron de la supervivencia colectiva a la especialización en agricultura, ganadería, alfarería, arquitectura, entre otros (Hampe Martinez, 2000).

El poder de imposición de tributos en el incanato probablemente se ejerció bajo el reconocimiento de la fuerza de una autoridad inca con una versión evolucionada de normas mandatorias, pero existía liderazgo de élites y que provisionaba seguridad, con una perspectiva de organización económica y política más elaborada que la existente en la gran población, independientemente de su estadía como derecho incaico o pre-derecho (Del Solar, 2008). Las poblaciones andinas no tenían el concepto de economía moderna que se tiene actualmente, ni el concepto de capital, de mercado, ni dinero, y operaba sobre la base de vínculos entre posición social y relaciones económicas, legitimadas por un imperativo moral (Shimada, 2018). Sin embargo, siempre existía un segmento que comprendía de mejor manera la lógica económica en su expresión más sociológica.

## Reformas Tributarias en escenarios de conflictos

Se sostiene que la primera reforma social empezó en Sumer, que significó la primera reforma tributaria en favor del pueblo, en una civilización sumeria, con grandes invenciones que, al ser dominada por los acadios, originó el empobrecimiento de sus habitantes, por una exagerada carga tributaria (Cano, Restrepo, & Villa, 2019). Cualquier modificación del sistema tributario existente suponía una modificación de cargas económicas para algunos en beneficios de otros, en el escenario de un conflicto de poderes e intereses.

En la época de la colonia española en el Perú, surgieron corrientes contrarias reformistas a las prácticas abusivas que sufría el indio, evidenciadas por las denominadas Leyes Nuevas de 1542, que intentaron suprimir la "encomienda" (Cajias de la Vega, 2005). En 1570, con la llegada del Virrey Toledo al Perú, se inició una política definitiva en relación con el régimen tributario, cuyo objetivo era establecer la reducción y las tasas generales de los indios peruanos, con criterios uniformes, pero tomando en cuenta las peculiaridades de cada región, especialmente en cuanto a su riqueza y a su producción (Escobedo Mansilla, 1979). La propuesta de modificación del

sistema tributario existente suponía una modificación de cargas económicas para los beneficiarios de la “encomienda” no necesariamente en beneficio de los indios, sino en un escenario de un conflicto de poderes e intereses de los conquistadores y la Corona.

El sistema tributario colonial fue objeto de permanentes conflictos como consecuencia de la conquista, y entre los encomenderos y la política centralista de la Corona, porque los conquistadores querían mantener un poder autónomo y vitalicio; en cambio, la Corona buscaba implantar una burocracia directamente controlada por los organismos metropolitanos (Escobedo Mansilla, 1979). Había una preocupación por el dominio de los mejores repartimientos, la necesidad de tasación de tributos por áreas, con la resistencia de los conquistadores para apropiarse de caciques, pueblos e indios en general con el pretexto de castigar levantamientos indígenas (Salles & Noejovich, 2013)<sup>10</sup>. El fenómeno de conflicto frente a propuestas de modificación del sistema tributario permaneció en el tiempo, durante las siguientes etapas de la historia, con diferentes actores y contextos.

## La segunda etapa precientífica jurídico-tributaria

La potestad tributaria es una atribución que detenta el Estado de imponer y cobrar tributos para el cumplimiento de sus fines propios, es materia de cuestionamiento según lo evidencian acciones interpuestas ante los tribunales constitucionales, debido a la polémica sobre sus límites. La potestad tributaria del Estado es un mecanismo político-institucional especialmente atractivo para intervenir en la vida social y privada de los individuos, dado que su utilización es menos resistida que otras formas, tales como las expropiaciones, las prohibiciones y otras limitaciones (Ribera, 2016). Su presencia a lo largo de la historia es una constante, con raíces en civilizaciones antiguas, con diversos contextos y características. El cambio

---

10 Con el transcurso del tiempo, se implementó un sistema mixto para el tributo, en el cual algunos repartimientos continuaron bajo el sistema de encomienda y otros fueron incorporados a la Corona, con una enorme inestabilidad, con la continuación de abusos de los encomenderos, tasaciones excesivas y conflictos entre las autoridades reales, que buscaban una rebaja del tributo, y los encomenderos, que propugnaban un aumento de estos (Cajias de la Vega, 2005). El intento de supresión del otorgamiento de encomiendas y reversión a la Corona por muerte del beneficiario por razones económicas y políticas generó sublevaciones exitosas, que revocaban la Ley y volvían a la situación anterior a las Leyes Nuevas (Salles & Noejovich, 2013). Las bases impuestas por la reforma toledana sufrieron modificaciones, pero no cambios sustanciales, dado que el concepto de tributo, el monto de las tasas, la administración y las categorías de tributos continuaron bajo la misma estructura (Cajias de la Vega, 2005).

fundamental fue que ya no estaría sustentada en el arbitrio de la autoridad, sino en el reconocimiento de derechos fundamentales y la existencia de un Estado de Derecho.

Con la Declaración de Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, se sentaron las bases del Estado de Derecho y se establecieron los principios que constituirán la base de la legitimidad de una nueva sociedad (Soler, 2020). Gracias a la Revolución francesa de 1789, tenemos una perspectiva de Estado moderno, con una maquinaria administrativa con objetivos y medios para cumplir con el rol de dirigir a una determinada sociedad (García, 2009). En función del principio de soberanía popular, se implementó que sea el Parlamento, como representante del pueblo, el que debía autorizar el cobro de los impuestos cuya creación se fundamenta en la contraprestación que se paga por los beneficios que el Estado otorga y que son inherentes a la existencia de una asociación política (Soler, 2020). Detrás de las formalidades de un sistema democrático y legal, permanece constante una serie de fenómenos sociales presentes a lo largo de la historia, que influyen en el resultado final de la materia impositiva.

El concepto de Estado de Derecho generó una corriente de movimientos teórico-jurídicos del ser y el hacer del derecho tributario como una de las formas de estudiar el Derecho como ciencia (Nuñez, 2015). El concepto de ciencia del Derecho Tributario como disciplina jurídica se vinculó a las teorías desarrolladas acerca del Estado de Derecho, el interés de los mercantilistas y los fisiócratas por las reglas que debían regir a la imposición, y los estudios realizados por Adam Smith (Soler, 2020). Se focalizó en los asuntos relacionados a las actividades comerciales de los agentes privados, quienes creaban la riqueza económica (Barco, 2009). Sin embargo, en torno a esta dinámica teórico-jurídica, existe una serie de fenómenos culturales, relevados y relacionados a partir de una perspectiva multidisciplinaria, que no pueden mantenerse al margen de un enfoque científico, con el riesgo de cuestionarse su estricta naturaleza dogmática jurídica.

Las preocupaciones científicas acerca del ingreso tributario se consideraron en algún momento propias de la actividad política y de la gestión pública, y quedaron relegadas a un segundo plano las consideraciones jurídicas en este fenómeno financiero por influencia de doctrina alemana (Ruiz de Castilla & Robles, 2013). La actividad financiera del Estado se consolidó como un proceso de ingresos y egresos públicos que, como fenómeno, es estudiado por diferentes ciencias, como la economía y el derecho (García, 2009). La perspectiva de estudio de las normas jurídicas que reguló el ingreso tributario fue articulada eficientemente con la dogmática jurídica tributaria (Bravo, 2009). Fue recién a fines del siglo XIX, en que operó una primera especialización de la ciencia jurídica tributaria, dado el estudio de

las instituciones financieras desde un punto de vista económico, jurídico y administrativo (Gonzalez & Lejeune, 2003).

## Conclusiones

Existen fenómenos tributarios transversales y permanentes en el tiempo, cuya realidad debe ser evaluada con motivo de cada nuevo episodio de reforma tributaria: la calidad de los sistemas tributarios, los escenarios de conflicto y paz, la influencia de las diversas manifestaciones de poder, el rol que cumple la fuerza laboral en el sistema, las características de los líderes de gobierno y su legitimidad, los conflictos que genera todo intento de reforma tributaria, los debates que siempre generan el ejercicio del poder tributario, no obstante los principios tributarios como limitantes.

Los sistemas tributarios en la historia responden a una realidad temporal y cultural, con una concepción de la necesidad de obtener recursos, en algunos casos como consecuencia de estados de dominación y posteriormente con el enfoque de solventar las necesidades de la comunidad y de sus gobernantes. El surgimiento de una ciencia jurídico-tributaria ha dejado vigente el debate de la existencia o no de valores superiores supraconstitucionales, lo que está relacionado con las dos teorías jurídicas enfrentadas: iusnaturalismo o iuspositivismo.

La ciencia jurídica tributaria surge ahora en un escenario de Estado de Derecho con una vocación de desarrollar el ser y el hacer del derecho tributario como disciplina jurídica no necesariamente dependiente de las necesidades de recursos tributarios. Existen, en la actualidad, interacciones con otras ramas del Derecho, y con otras ramas del conocimiento humano. Con las reflexiones del pasado, surgen nuevos planteamientos epistemológicos y ontológicos, orientados a una perspectiva jurídica menos dogmática y más multidisciplinaria para confrontar la realidad.

El crecimiento de la economía acaecido durante el siglo xx y el nuevo rol intervencionista del Estado, luego de las dos grandes guerras y las crisis económicas que sobrevinieron, derivaron en una paulatina necesidad de recursos tributarios y, con ello, la creación de nuevos impuestos que elevaron la presión fiscal. Las etapas posteriores de la historia han cambiado varios paradigmas de manera sucesiva en varios sentidos y versiones, ahora más globalizados, que conviven con una realidad tecnológica y digital, y con grandes retos sanitarios. Corresponde ahora aprender de los temas transversales de la historia, articular la ciencia jurídico-tributaria con el conocimiento científico, fundamentalmente multidisciplinario respecto del conocimiento humano, pero fundamentalmente humanista.

## Referencias bibliográficas

- Adams, R. (2000). *Las antiguas civilizaciones del Nuevo Mundo*. Barcelona: Crítica.
- Atienza, M. (2001). *El Sentido del Derecho*. Barcelona: Ariel Derecho.
- Basadre Ayulo, J. (2011). *Historia del Derecho Universal y Peruano*. Lima: Ediciones Legales.
- Basadre Grohmann, J. (2012). *Los Incas y el poder de sus ancestros*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Borges Quintanilla, H. (17 de junio de 2018). *Universidad Alberto Hurtado: Facultad de Economía y Negocios*. Obtenido de Tributación: Herramienta estratégica para lograr bienestar social y equidad: <https://fen.uahurtado.cl/2018/noticias/tributacion-herramienta-estrategica-para-lograr-bienestar-social-y-equidad/>
- Cajias de la Vega, F. (2005). *Oruro 1781: Sublevación de Indios y Rebelión Criolla*. La Paz: Institut français d'études andines.
- Castillo Butters, L., & Uceda Castillo, S. (2007). *Handbook of South American Archaeology*. Obtenido de Los Mochicas de la Costa Norte del Perú: <http://sanjosedemoro.pucp.edu.pe/descargas/articulos/Loscostanorte.pdf>
- Collosa, A. (octubre de 2017). *CIAT Centro Interamericano de Administraciones Tributarias*. Obtenido de Sistemas Tributarios y Reformas Tributarias. Algunas Ideas del Tema: <https://ciat.org/sistemas-tributarios-y-reformas-tributarias-alcunas-ideas-del-tema-parte-1/>
- Congreso de la República del Perú. (s.f.). *El Herald*. Obtenido de Por el Gran Mariscal Ramón Castilla recuerdan supresión del tributo indígena y abolición de los negros: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/6562FB5593FED26905256EC80076CoC6/?OpenDocument>
- D'Altroy, T. (2018). El régimen fiscal inca. *Economía*, 125-164.
- De Leon Pinelo, A., & De Solórzano, J. (18 de mayo de 1680). *Recopilación de leyes de los Reinos de Indias*. Obtenido de Congreso de la República del Perú: [https://leyes.congreso.gob.pe/leyes\\_indias.aspx](https://leyes.congreso.gob.pe/leyes_indias.aspx)
- Escobedo Mansilla, R. (1979). *El tributo indígena en el Perú (siglos xvi y xvii)*. Pamplona: Ediciones de la Universidad de Navarra.
- Fernandez Hart, R. (21 de mayo de 2021). *Noticias y Publicaciones*.

*Institucional*. Obtenido de Inicio del Año Ignaciano: Memoria, transformación y compromiso: <https://www.uarm.edu.pe/noticia/inicio-del-ao-ignaciano-memoria-transformacin-y-compromiso/>

Gonzalez, M. (1994). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de La Historia del Derecho: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/critica-juridica/article/download/3143/2943>

Haas, J., Creamer, W., & Ruiz, A. (2004). Dating the Late Archaic occupation of the Norte Chico region in Peru. *Nature* 432, 1020-1023.

Hampe Martinez, T. (2000). *Culturas prehispánicas*. Barcelona: Lexus.

Lip Zegarra, J. (28 de julio de 2021). *ITA US ESTO Revista de Estudiantes*. Obtenido de ¿Es posible hablar de Derecho prehispánico?. Un especial análisis al Derecho incaico: <https://www.itaiusesto.com/index.php/inicio/article/view/12>

Martiré, E. (1977). *Consideraciones metodológicas sobre la Historia del Derecho*. Buenos Aires: Editorial Perrot.

Prats Cuevas, J. (21 de junio de 2007). *Escuela*. Obtenido de Entrevista: [http://www.ub.edu/histodidactica/images/documentos/pdf/historia\\_necesaria\\_formar\\_personas\\_criterio.pdf](http://www.ub.edu/histodidactica/images/documentos/pdf/historia_necesaria_formar_personas_criterio.pdf)

Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú. (2021). *Bicentenario Perú 2021*. Obtenido de <https://bicentenario.gob.pe/cultural/>

Unzueta, C. (2016). *Para una teoría de la Historia del Derecho*. Concepción: Atenea.

Von Bertalanffy, L. (1976). *Teoría general de los sistemas. Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*. Mexico: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa\\_de\\_sistemas#:~:text=Fondo%20de%20Cultura%20Econ%C3%B3mica](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_sistemas#:~:text=Fondo%20de%20Cultura%20Econ%C3%B3mica).

Weber, M. (1964). *Economía y sociedad*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.